

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

*Distracción (La Guajira), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)*

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00073-00**

**DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS**

**DEMANDADO: EGLIS FABIAN GONZALEZ NAVAS - RAFAEL CUJIA  
BUELVAS**

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

**RESUELVE:**

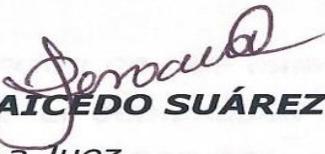
**PRIMERO:** *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable y por devengar del demandado EGLIS FABIAN GONZALEZ NAVAS, identificado con la C.C. No. 17.815.503, quien trabaja en la empresa AGUILA DE ORO DE COLOMBIA.*

**SEGUNDO:** *Ofíciase al pagador de la empresa AGUILA DE ORO DE COLOMBIA, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante CARCO SEVE SAS, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO (\$2.368.096,5) M.L, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

**TERCERO:** *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable y por devengar del demandado RAFAEL CUJIA BUELVAS, identificado con la C.C. No. 17.959.047, quien trabaja en la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA AM LTDA.*

**CUARTO:** *Ofíciase al pagador de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA AM LTDA, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante CARCO SEVE SAS, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO (\$2.368.096,5) M.L, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSANA CAICEDO SUÁREZ**  
La Juez